

**ADENDA N° 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN,  
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO N° 5 DEL PROYECTO CORREDOR VIAL  
INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ-BRASIL**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Adenda N° 5 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil (en adelante, la Adenda), que celebran:

**EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, actuado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "CONCEDENTE"), con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Lima, Perú, debidamente representada por Gabriela Beatriz Lara Ruiz, Directora General de la Dirección de Programas y Proyectos, identificada con D.N.I N° 08122828, debidamente facultada por Resolución Ministerial N° 328-2025-MTC/01 y designada mediante Resolución Ministerial N° 322-2025-MTC/01; y de la otra parte,

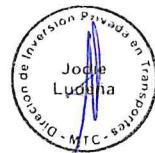
**CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.** (en adelante, "CONCESIONARIO"), Sociedad Anónima constituida mediante Escritura Pública, de fecha 26 de septiembre de 2007, e inscrita en la Partida N° 11127381 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 4109, Urbanización Santa Constanza, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, señor Paul Manuel Carpio Salazar, identificado con D.N.I N° 30960741, debidamente facultado según poder inscrito en el Asiento N° C0018 de la Partida N° 11127381 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 24 de octubre de 2007, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO (en adelante, las Partes) celebraron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil.
- 1.2 El 26 de noviembre de 2010, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, la cual tuvo por objeto, entre otros, modificar las Cláusulas 6.26, 6.27 y 6.28 referidas a la Aceptación de las Obras de Construcción, la Cláusula 9.11 referida al Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico, y el literal (iii) del numeral 1.1 del Anexo IX referido al Mecanismo de Control y Certificación de Avance de Obra.
- 1.3 Mediante la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, suscrita el 24 de junio de 2011, las Partes precisaron el quinto párrafo del numeral 3 del Apéndice 5 del Anexo XIII referido a la revisión del Pago Anual por Mantenimiento y Operación, el cuarto párrafo del literal A del Apéndice 3 del Anexo XIII referido al Pago Anual por Mantenimiento y Operación, así como el literal b) del Apéndice 4 del Anexo XIII referido a la Cuenta de Mantenimiento Periódico del Contrato de Concesión.
- 1.4 El 19 de junio de 2015, las Partes suscribieron la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, mediante la cual modificaron las Cláusulas 1.6, 6.31, 9.10 y el literal h) del numeral 2.2.1.2 del Anexo VIII del Contrato de Concesión e incorporaron la Cláusula 5.43-A y el Anexo XIV, con la finalidad de regular la definición, procedimientos y condiciones para la construcción de la Segunda Calzada de la carretera Puno-Juliana.
- 1.5 El 08 de mayo de 2019, las Partes suscribieron la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, mediante la cual se incorpora el procedimiento para la aceptación parcial de las obras ejecutadas de la Segunda Calzada de la carretera Puno-Juliana.
- 1.6 En lo sucesivo, el mencionado Contrato de Concesión, la Adenda N° 1 suscrita el 26 de noviembre de 2010, la Adenda N° 2 suscrita el 24 de junio de 2011, la Adenda N° 3 suscrita el 19 de junio de 2015 y la Adenda 4 suscrita el 08 de mayo de 2019, serán denominados conjuntamente "Contrato de Concesión" o "Contrato".



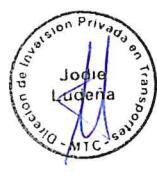
- 1.7 Con fecha 5 de marzo de 2021, la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido (FCA, por sus siglas en inglés), informó que los cálculos de la Tasa LIBOR, dejarían de ser proporcionados por cualquier administrador y dejarían de ser representativos después del 31 de diciembre del propio año 2021 para la libra esterlina, el euro, el franco suizo y el yen japonés, así como para la USD LIBOR de 1 semana y 2 meses; y confirmó también que después del 30 de junio de 2023 esto se haría efectivo para los demás plazos de la LIBOR en USD (overnight, 1 mes, 3 meses, 6 meses, 12 meses).
- 1.8 En el mes de noviembre de 2021, como parte del proceso de transición de la LIBOR a otras tasas de referencia, la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP envió un oficio a las distintas entidades supervisadas, recomendando no utilizar la tasa LIBOR como tasa de referencia para los nuevos contratos que celebren con sus clientes y usuarios después del 31 de diciembre de 2021.
- 1.9 Con fecha 09 de febrero de 2022, mediante el Oficio N° 0955-2022-MTC/19, el CONCEDENTE solicitó opinión al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, el REGULADOR) respecto a la publicación de la SBS en el cual menciona el desuso de LIBOR como producto financiero a nivel Global.
- 1.10 Con fecha 16 de noviembre de 2022, mediante Carta N° 001744-2022-COVISUR, el CONCESIONARIO solicitó al CONCEDENTE la modificación del Contrato de Concesión, acompañado del informe de sustento correspondiente. Dicho pedido de modificación se sustenta en que la tasa LIBOR a 3 meses, pactada en diversas cláusulas del Contrato de Concesión, dejará de ser cotizada en el mercado financiero a partir del 01 de julio de 2023.
- 1.11 Con fecha 22 de noviembre de 2022, mediante Oficio Múltiple N° 0059-2022-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, la "DGPPT"), convocó a la primera reunión de Evaluación Conjunta del proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN (en adelante, el "Regulador"); a PROINVERSIÓN; al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el "MEF"); y, a la Contraloría General de la República (en adelante, "CGR").
- 1.12 Con fecha 07 de mayo de 2024, mediante Oficio N° 1324-2024-MTC/19.02, CONCEDENTE remitió al CONCESIONARIO un nuevo proyecto de Adenda N° 5 para su evaluación y, de encontrarlo conforme, comunicarlo al CONCEDENTE a fin de poder culminar el proceso de Evaluación Conjunta y continuar con el procedimiento correspondiente.
- 1.13 Con fecha de recepción 09 de mayo de 2024, mediante Carta N° 000814-2024-COVISUR, el CONCESIONARIO manifestó al CONCEDENTE su conformidad con el texto del proyecto de Adenda enviada mediante el oficio indicado en el numeral anterior y por lo tanto, solicitó continuar con el proceso de modificación contractual respectivo.
- 1.14 Con fecha 13 de mayo de 2024, se ha cumplido con publicar el Proyecto de Adenda N° 5 en el portal institucional del MTC:
- <https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/5564875-proyecto-de-adenda-n-5>
- 1.15 Con fecha 14 de mayo de 2024, mediante Oficio Múltiple N° 0059-2024-MTC/19, la DGPPT comunicó al REGULADOR, a PROINVERSION, al MEF y a la CGR, la culminación del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión, adjuntando el texto consensuado de la misma.
- 1.16 Con fecha 25 de octubre de 2024, mediante Oficio N° 4097-2024-MTC/19, el CONCEDENTE remitió a REGULADOR el Informe N° 3240-2024-MTC/19.02 que sustenta el proyecto de Adenda N° 5; a fin de que emita la opinión correspondiente dentro del plazo legal.



- 1.17 Con fecha de recepción 04 de noviembre de 2024, mediante Oficio N° 00274- 2024- GG- OSITRAN, el REGULADOR solicitó al CONCEDENTE información que sustente: i) el cambio de tasa máxima Libor en los Anexos II y III del Contrato de Concesión; y, ii) la utilidad de mantener la definición de Libor.
- 1.18 Con fecha 18 de noviembre de 2024, mediante Oficio N° 4266-2024-MTC/19, el CONCEDENTE remitió al REGULADOR el Informe N° 3467-2024- MTC/19.02 con el cual atiende el requerimiento de información solicitado por el REGULADOR, indicado en el numeral anterior.
- 1.19 Con fecha 18 de noviembre de 2024, el Concedente ha publicado un nuevo Proyecto de Adenda N° 5 en el portal institucional del MTC, que corrige los errores materiales encontrados en la versión anterior:
- <https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/6193668-adenda-n5-al-contrato-de-concesion-para-la-construccion-conservacion-y-explotacion-del-tramo-n-5-del-proyecto-corredor-vial-interoceano-sur-peru-brasil>
- 1.20 Con fecha de recepción 28 de noviembre de 2024, mediante Oficio N° 0589- 2024- PD- OSITRAN, el REGULADOR remitió al CONCEDENTE el Informe Conjunto N° 00191-2024- IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) con el cual sustenta su opinión técnica, señalando que "(...) este despacho verifica que no se han realizado observaciones que ameriten cuestionamientos al objeto del Proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión".
- 1.21 Con fecha 19 de diciembre de 2024, mediante Oficio N° 4497-2024-MTC/19, el CONCEDENTE remitió al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) el Informe N° 3808-2024-MTC/19.02, cuyo objeto fue sustentar técnica, financiera y legalmente el Proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión; a fin de que emita la opinión correspondiente dentro del plazo legal.
- 1.22 Con fecha de recepción 10 de enero de 2025, mediante Oficio N° 004-2025- EF/15.01, el MEF puso en conocimiento del CONCEDENTE que el referido proyecto de Adenda no contiene materias de su competencia, adjuntando para ello el Memorando N° 002-2025- EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, hace suyo y remite el Informe N° 001-2025- EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida las opiniones de las diferentes áreas técnicas del MEF.
- 1.23 Así pues, a la fecha se cuenta con la opinión del REGULADOR y del MEF por lo que corresponde elevar el referido proyecto de Adenda al Contrato de Concesión al Viceministerio de Transportes.
- 1.24 En ese sentido, con fecha 28 de octubre de 2025, mediante Informe N° 4508-2025- MTC/19.02, la Dirección de Inversión Privada en Transportes sustentó, financiera y legalmente, ante la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes el Proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión, referido a la modificación de la tasa LIBOR, para su suscripción.
- 1.25 Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta procedente la suscripción de la presente Adenda.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto: (i) Modificar la Cláusula 1.6 para incorporar la definición de Tasa CME TERM SOFR; (ii) Modificar el primer y segundo párrafo de la Cláusula 9.15; (iii) Modificar el tercer párrafo de los Anexos II y III; y, (iv) Modificar el tercer párrafo del Apéndice 3 del Anexo XIII.



## CLAÚSULA TERCERA: MODIFICACIONES

Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 3.1. Incluir el término CME TERM SOFR en la Cláusula 1.6 de la Sección I: Antecedentes y Definiciones del Contrato de Concesión, que deberá quedar redactada de la siguiente manera:**

"CME TERM SOFR"

Es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate (SORF) a un plazo de 3 meses calculada y publicada por la Chicago Mercantile Exchange (CME) Group Benchmark Administration Limited a las 05:00 a.m. CT (o la entidad que la suceda o reemplace en la calidad de administrador de la CME Term SOFR)."

- 3.2. Modificar el primer y segundo párrafo de la Cláusula 9.15 del Contrato de Concesión, que deberá quedar redactada de la siguiente manera:**

"9.15 En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al CONCEDENTE determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el CONCEDENTE deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO, el mismo que será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa CME TERM SOFR más dos punto veintiséis mil ciento sesenta y uno por ciento (2.26161%) sobre el saldo no pagado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al CONCESIONARIO, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el CONCESIONARIO deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, cuyo monto resultante será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa CME TERM SOFR más dos punto veintiséis mil ciento sesenta y uno por ciento (2.26161%) sobre el saldo no pagado.

"...)"

- 3.3. Modificar el tercer párrafo del Anexo II. Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras del Contrato de Concesión, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:**

"..."

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa CME TERM SOFR a 12 meses o 1 año más un margen (spread) de 3.71513%. La tasa CME TERM SOFR será la publicada por el CME Group Benchmark Administration a las 05:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

"...)"

- 3.4. Modificar el tercer párrafo del Anexo III Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:**

"..."



Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa CME TERM SOFR a 12 meses o 1 año más un margen (spread) de 3.71513%. La tasa CME TERM SOFR será la publicada por el CME Group Benchmark Administration a las 05:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

(...)"

- 3.5. Modificar el tercer párrafo del literal A Sobre el PAMO, del Apéndice 3 Sobre el PAS, del Anexo XIII Contrato Financiero del Contrato de Concesión, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:**

**"A. SOBRE EL PAMO**

(...)

El periodo de retraso en el pago del PAMO generará intereses a la Tasa CME Term SOFR +2.26161 %.

(...)".

**CLÁUSULA CUARTA: ANEXOS DE LA ADENDA**

Las Partes acuerdan considerar como anexos de la Adenda N° 5 el Anexo 1 y Anexo 2, constituidos por el Anexo II: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y el Anexo III: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión; respectivamente modificados en lo pertinente, de acuerdo a las cláusulas precedentes.

**CLÁUSULA QUINTA: PRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS CARTAS FIANZA**

El Concesionario deberá efectuar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la misma, la adecuación del texto de las cartas fianza de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y la garantía de fiel cumplimiento de obras de la Segunda Calzada de la carretera Puno-Juliaca, considerando el plazo remanente de su vigencia.

**CLAÚSULA SEXTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

- 6.1 Las Partes declaran que el Contrato y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 6.2 La Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda.
- 6.3 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 6.4 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

**CLAÚSULA SÉTIMA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES**

Las partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.



Las Partes declaran expresamente que la presente Adenda, en las condiciones establecidas, se suscribe en pleno conocimiento de sus alcances, los cuales se consideran que no vulneran los derechos ni las prestaciones a su cargo.

#### **CLAÚSULA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra parte que la presente Adenda sea elevada a escritura pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Adenda a escritura pública.

#### **CLAÚSULA NOVENA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VALIDEZ DEL CONTRATO**

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato permanecen vigentes, con plena validez, y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA**

La presente Adenda entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (3) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR y otro para el CONCESIONARIO, de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 30 días del mes de octubre de 2025.



POR EL CONCEDENTE



POR EL CONCESIONARIO



## ANEXO 1 DE LA DE ADENDA N° 5

### ANEXO II

#### MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

(Deberá adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras)

Lima, .....de.....de 20.....

Señores  
**Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o OSITRAN**  
Presente.-

Ref.: **Carta Fianza N°.....**  
**Vencimiento .....**

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores .....(nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario"), constituyimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de .....a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar la correcta ejecución de las Obras de Construcción, de conformidad al Expediente Técnico, al Proyecto de Ingeniería de Detalle y el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, suscrito entre el Estado de la República del Perú, y nuestros clientes, así como las Obras Adicionales, incluyendo el pago de las cláusulas penales derivadas del incumplimiento por parte del Concesionario de lo establecido en los documentos referidos.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en .....

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa CME TERM SOFR a 12 meses o 1 año más un margen (spread) de 3.71513%. La tasa CME TERM SOFR será la publicada por el CME Group Benchmark Administration a las 05:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el ..... de ..... de.....20....., hasta el .....de.....de 20....., inclusive.

Atentamente,

Firma .....  
Nombre .....  
Entidad Bancaria .....



## ANEXO 2 DE LA ADENDA N° 5

### ANEXO III

#### MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

(Deberá adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión)

Lima, .....de.....de 20.....

Señores  
**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
Presente.-

Ref.: **Carta Fianza N°.....**  
**Vencimiento .....**

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores .....(nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario"), constituyimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de .....a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de las obligaciones del Concesionario derivadas de la Celebración del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en .....

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa CME TERM SOFR a 12 meses o 1 año más un margen (spread) de 3.71513%. La tasa CME TERM SOFR será la publicada por el CME Group Benchmark Administration a las 05:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el ..... de ..... de.....20....., hasta el .....de.....de 20....., inclusive.

Atentamente,

Firma .....  
Nombre .....  
Entidad Bancaria .....

